

**Archivo Municipal  
de**

**FERIA**

*Código de referencia* : ES.06049.AMF/1.1.01//11.17

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1837

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 16 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Feria



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

Villa de Arria.

Año de 1537.

Libro

De Actas capitulares para el  
año que se nota

*[Faint, illegible handwriting on a lined page]*

*[Partial view of the adjacent page, showing the word "Dit" and other faint markings]*

SELLO 4º  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1837.

Diligencia de acuerdo en la Villa de Joria primera de Jura de un solo  
ciento treinta y siete: Los D.<sup>nos</sup> Just. y Concejales que componen  
el Ayuntamiento de ella y cada uno se espresaron por sus firmas; ha  
quedado reunidos en las Casas Reales que tienen de Consistoriales de la  
misma para nombrar acordado la licitacion en la forma siguiente  
primero de el dho y. Juan del Ayuntamiento de D.<sup>no</sup> Don Anibal, con  
una cosa de adenda, y con la condicion de que si se marchan en  
caso de despido de Ayuntamiento.

Para Medico Titular D.<sup>no</sup> Don Pedro, con la prebencion, que nunca  
sabe del Pueblo, como no sea una cosa muy buena, y con una  
cosa de adenda.

Para Maestro de niños D.<sup>no</sup> Joaquin Montero, con la prebencion  
de que sea una vez al año en la enseñanza de los niños como en su prin  
cipio, como ha sido saber de que esta quepa ha sido dada y los  
padres de dho niños, al Judio y hacerlos saber a la Junta del  
Pueblo y con una cosa de adenda, y si el vecino no cobra una que  
una, no se le permite mas de esta.

Para Mayordomo de Hospicio Alonso Paracheo.

Para Cobrador de Contribuciones Jose Munoz.

Para Conductor de Correos Corata Piedra, y una cosa.

Para Mesero del rector y tocar animas y guarda Fran.<sup>co</sup> Pizarra con la  
cantidad de su sueldo y una cosa.

Para Guarda de las Viñas de Coublasso Jose Cortero.

Para H. del termino Fran.<sup>co</sup> Cordero.

Para Receptor de Pulos Fran.<sup>co</sup> Pizarra.

Para Ab. ord.<sup>o</sup> Manuel Maria may. y con una cosa.

Para Guarda del Alamo Pedro Munoz y con una cosa.

Para 1/2 de la Realidad Pedro Fructo con una nueva

Para 1/2 del Chorreo Justo Guzman con una nueva

Escritos Tasadores.

Para Perito a Donato Fernan y Juan Comas.

Yemas.

Gauado Breauro en Sumatera o Mantio mude y en yemas 6 d

Gauado Rabrio en Sumatera 6 d y en Mantio 10 d

Gauado de Perda en Sumatera una piapa 3 d, y siendo por se parado 3 d cada una, y en yemas 12 d

Gauado lauar en Sumatera manada. 6 d en Mantio 40 d, y en yemas 70 d

Yemas en Sumatera 9 d y en yemas 6 d

Las caballerias y todos los ramos 3 d por cada una

Los forasteros y todas las pimas dobles

Con lo que se concluy' esta acta, y mandaron sus Mdes se haga saber a los ausitos y de ellos aceptacion y juracion su cargo ante ellos los Mde. Sumitrate, y p. lo que respecta los Mayordomos de Propios y Contribucion y Bulas gustaran sus fianzas correspond. conforme a la Ley nueva de Aguacatan. Y lo firman sus Mdeplomos acortados

J. S. Juan de Guzman

Fran. Mer y Montero y Pedro Vicente Albarado

Vicente Real y Manuel Sanchez

Regino Flores y capetana Recerra

Nicasio Fernandez

Ante mi  
Jose M. Amador  
Notario

Nota Se une a este libro de actas capituladas, unos folios





Habilitado y publicada la Constitución en 15 de agosto de 1837.

Al sellar presente, en la q. se ha extendido una com-  
parat<sup>a</sup> del S<sup>mo</sup> J<sup>co</sup> qual y personero de esta Villa  
con el acuerdo celebrado en su virtud por el  
Ayuntamiento de la misma; Yo que como la auto-  
ridad y firmo en Sevilla y Enero nueve de mil  
ochocientos treinta y siete.

Amador

ATQ DE  
1801

SEAL 22  
40 M



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Amador', written vertically.]*

*[Extensive faint, illegible handwritten text covering the lower half of the page, likely bleed-through.]*



Comp. en la Villa de Jimena unido de Cuero de ind. ochocientos  
 treinta y siete; Reunidos en Ayuntamiento en las Casas Consistoriales  
 de la misma, los Sres. que lo componen, ante lo que compare  
 en Nicasio Fernan, Sindico por y Guard y Personero de esta vi  
 lla y dijo: que ha tenido intencion del Acuerdo celebrad y  
 otros Sres. sobre las tierras de su t. de la delosa de los Caorras  
 calis, q. el que se le ha impedido a los tenid. de ellas, tierras, el  
 labrarlas, y en vista de ello pide testim. del Acuerdo, y de la con  
 sulta o determinacion dada p. el Sr. Joviano Civil a rora  
 del particular; Ya su credito lo firmas, de que doy fe =

Nicasio Fernandez

Acuerdo; en acto continuo sus Alrds. en vista de la comp. puesta y fir  
 mada p. el Sindico, debian de acordar y acordaron; se le fran  
 que el testimonio que pide; <sup>con inclusion de la comp. y de este acuerdo</sup> y en su  
 credito la firman otros Sres. de que doy fe = Entre otros <sup>con inclu</sup>  
 sion de la comparacion y de este acuerdo = vale =

Juan. Iher  
 y Montero Pedro vicente Albanado  
 Vicente Leal Manuel Iher  
 Rogino Iher

Donso Muñoz capetano Becerra



Siempre las firmas

Ante mí

Josef M<sup>a</sup> Ameba  
Ameba

Nota 1 En esta villa y en diez del mismo, yo el suso. notario  
fiqué el acuerdo q. antecede a Nicasio Fernandez de  
Indico general y personero de la misma, en su perso-  
na, y manifestó quedar enterado de que doy fe =

Ameba  
Ameba

Nota 2 En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez interino  
de esta villa instancia del Partido, vino a este libro de  
acuerdos un testimonio dado por mí, de ser proceido  
de Dho. Sr., compuesto de tres folios white del sello de  
oficio; Ya que conste lo anoto y firmo en Feria y  
enero diez y siete de mil ochocientos treinta y  
siete =

Ameba  
Ameba

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1857.

Habilitado, publicada las Constituciones en V. de Agosto de 1836.

Don José M. Amébar Ochoa, Escriba de S. M. Notario publico en to-  
dos sus Reynos y Señorios, y unico del Numero, y Ayuntamiento  
Constitucional de esta Villa de Lerma, mi vecindad y ra.

Don fe, como en este dia de la fecha, se ha recibido por  
veheda, una orden del Sr. Jefe de primera Instancia  
interino de la Villa de Toluca de este Partido, en la q.  
se insertan dos autos del tenor siguiente.

En la Villa de Fuente del Maestre a diez y seis de  
enero de mil ochocientos treinta y siete, el Sr. D.  
Antonio Mesino y Estrada, Jefe de primera Inst. del  
Partido de Toluca, al que como ponde esta dha. Villa, es-  
tante al presente en ella, desempeñando ciertas Comisiones  
que le ha conferido el Sr. Jefe Político de esta Prov., por  
ante mí el Escriba dho: Que habiendo observado el mal  
espíritu publico que reina en esta Poblacion, deseando  
reanimarla con algunas medidas q. estimes conducen-  
tes, a lo qual tan saorados fines, debia de mandar y  
mando: Que los Maestros encargados de la enseñanza  
publica de los niños, y Preceptor de Latinitad, lue-  
go que concluyan diariamente aquellas se consagren en  
instruir a sus discipulos a cantar el Himno de Sancho  
y otros alusivos a la Reyna (Que Dios Guie) Doña

Ysabel segunda, Protectora de las letras, haciendo  
que cada uno de sus discipulos respectivos saquen  
(sabiendo escribir) dos copias de dos dos Versos,  
ya los que no sepan se les enseñarán de memo-  
ria, lo mismo q. se hace respecto de la doctrina  
Christiana, debiendo darse principio a dicho canticillo  
en el dia de mañana por la tarde, prohibiéndose  
a dichos Maestros, que si los Padres, Madres o tutores  
de los Niños separasen de la Escuela o Gramatica a  
algunos de estos, antes de hallarse instruidos en dicho  
canticillo Catolico, lo pondran en su conocimiento  
en el termino preciso y perentorio de segundo  
dia bajo su responsabilidad, a consecuencia de dicho  
discipulos, que tambien salgan de la Escuela o Estu-  
dio cantandoles por la calle, y quando buelvan  
de sin cansa a las escuelas hagan igual operacion  
dichos Niños, y de esta determinacion gubernativa  
1. se desogran testimonios literales para unirlo  
a las dos causas, que en virtud de dicha Comision, se  
están formando, intimando esta providencia a  
dichos Maestros y Preceptores, firmando esta la  
notificación q. se les hace, y por esto a si lo  
padece y firma dho Sr. Dn. de goy fe-  
lix de Santa Teresina y Estrada. Ante mi  
Dn. de Calaxanz Curado

Dho. D. Para mejorar el espíritu publico, librese el ope-  
rario despacho con insercion del anterior prohibido,  
en la parte que sea conveniente, a los Alcaldes con-  
stitucionales de este Partido, para que en mediada



mente. Inbrogna se saque copia certificada. El  
mismo y este probado, y las unan al Libro de acuer-  
dos del presente año, y dispensan la intimacion de  
y a que En a los Muebles de primera enseñanza y  
Inspector de Gramaticas en la forma preceptuada  
quien en colocacion sobre las puertas de las Escuelas  
y demas establecimientos de enseñanza publica en  
una tabla decente, adornada, el Lema siguiente:  
En lo Temporal y Politico: Lo primero Liber-  
tad, Libertad despues, y para siempre Li-  
bertad= Protectora de las Letras= ha re-  
titandolo en forma local a continuacion del  
mismo habiendolo asi executado, dando parte a su  
Majestad cada uno y hasta otra providencia de lo q.  
se adelante en quanto al espíritu publico que no  
pasa en sus Pueblos, en favor de las sabias institucio-  
nes q. nos rigen, y actos positivos de adherion al le-  
gitimo trono de Don Carlos Tercero, sobre cuyos  
extremos Reglaran se actum, de base toda respon-  
sabilidad, atrasando igual modo de qualesquiera cosa  
encontrada sin el menor arbitrio ni discriminacion  
pueda la correspondiente causa contra los que  
den lugar a ello: En atencion a honrar su Majestad quan-  
do concluire sus cometidos tan interesantes al  
servicio Nacional, se suspende por ahora  
la reunion de Comisionados nombrados por  
dicho Ayuntamiento, señalada el veinte y dos de

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1857

Habilitado, publicada la constitucion en 15 de Agosto de 1836.

conviente para conferenciar a cerca de los go-  
tos de oficio y demas, por lo q se abienca el dia  
que deba verificarse aquella, y por este asi lo  
probejo y firmo Dho Sr Juan, en Ferria  
el martes, diez y siete de Enero de mil ochocien-  
tos treinta y siete = Dho Antonio Pesino

y Estrada = Ante mi = Josef Calarava Curado  
corresponden a las letras con sus excepciones, a lo  
que me remito; Y en cumplimiento de lo prevenido q  
Dho Sr Juan de primera Instancia, por el presente  
q suspo y firmo en Ferria, a diez y siete de Enero  
de mil ochocientos treinta y siete = Enm = curado  
ran = vale

Josef M. Amador  
Curado

Notificacion En dha Villas, y en el mismo dia, mes y año, yo  
el Esno notifique los dos autos preinsertos, que antec-



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1857.

Habilitado, Publicada las constituciones en 15 de Agosto de 1836.

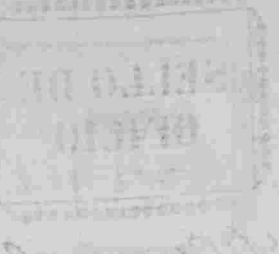
den a D<sup>o</sup> Joaquin Parques Montero, Receptor de primicias le-  
tras de esta Villa, en persona y Casa, y manifestó quedar  
entendido para su puntual cumplimiento, y lo firmo y fir-  
mo de que doy fe =

Joaquin Parques  
Montero  
26

Amador

Nota. En cumplimiento de lo mandado por los S<sup>res</sup> del Ayuntamiento  
de esta Villa, en acuerdo del día de hoy, uno a este libro una  
orden manuscrita de tres folios de quarteta, utiles y otras  
blancas, de la Ex<sup>ta</sup> Diputación Provincial de Badajoz;  
Ya que conste. lo anoto y firmo en Feria y Enero veinte y  
dos de mil ochocientos treinta y siete =

Amador



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, including the number '12' on the right margin.

Main body of handwritten text in the upper section, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten signature or name in the middle section, written in a large, stylized cursive hand.

Main body of handwritten text in the lower section, continuing the cursive script from the upper section.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, written in a smaller cursive hand.



Nicasio Hernandez Pliego y  
 Procurador Sindico Jefe de  
 esta Villa ha hecho presente en  
 queja los procedimientos estre-  
 pitosos con que los dueños de  
 terrenos de Propio adquiridos  
 en pago de suministros en  
 esta Villa y de q<sup>ta</sup> fueron poses-  
 for en posesion, por virtud de  
 orden terminante del Gobier-  
 no político de esta Provincia  
 de dos de Octubre de 1834,  
 han sido interrumpidos en  
 su posesion libre y ovinmodo  
 disfrute por disposicion de  
 este Ayuntamiento bajo el  
 infundado pretexto de pre-  
 tender que las tierras enal-  
 genadas por aquel concepto

deben guardar giro si oja en  
las Siembras con cuya deter-  
minacion se embarra podero-  
samente el ejercicio ilimitado  
del dominio territorial. En  
comprobacion de este extremo  
presento testimoniado el acuer-  
do de ese Ayuntamiento de  
12 de Diciembre ultimo por  
el cual, y contrariando abier-  
tamente lo venuelto en su  
recon con audiencia de la  
estinguida Contaduria de  
Propios en 25 de Octubre  
precedense, prohibio barbe-  
chan las esprenadas tierras  
imponiendo a los Contraben-  
dores cuatro ducados de  
multa y tres dias de car-  
cel por la primera vez, do-  
ble por la segunda y que-

8.  
tanto Suplico á formación de  
Causa por la tenencia. Y pa-  
sado todo á la Sección de  
Propios y conforme la Dipu-  
tación Provincial que precede  
con su dictamen, prebengo  
á V.V. Seriamente que sin  
entrometerse de modo alguno  
en el libre uso á que los po-  
seedores de las mencionadas tie-  
rras quieran destinarlas, los  
deje en plena libertad de  
aprovecharlas en los terminos  
que mejor acomode á sus  
intereses sin ponerles trabas  
ni impedimentos en el libre  
ejercicio del dominio que sobre  
ellas han adquirido y deben  
ejercer, y sin perjuicio de  
que si el Corral de Vecinos  
de esta Villa tubiere algun



Acuerdo sobre ellas por adquisi-  
cion onerosa, se presenten  
como ya está mandado los  
títulos que lo justifiquen  
si cuyo fin se declara nulo  
é insubistente el acuerdo  
citado, con prebencion de que  
si en fuerza de él se hubie-  
sen exigido algunas multas  
á los interesados dueños  
de los mencionados predios,  
se les devuelvan integra-  
mente como injustas y ar-  
bitrarias sin dar lugar á  
otras severas demostracio-  
nes.

De acuerdo de la Diputa-  
cion Provincial lo manifiesto  
á V.V. para su inteligencia  
y cumplimiento; y á  
fin deq. lo tenga en todas



9.  
sus partes se trasladada con  
esta fecha al expresado Re-  
currido Nicasio Hernandez.

Dios que a V. F. mt. al. Ma-  
drid 18 de Enero de 1837

C. P.

Nic. Leyenda

Nicolas Coronado

Pro

Pres. Presidre y Ayuntamiento de Veria.



5  
[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

10.

Acuerdo de las Villas de Lerma, a veinte y





Habilitado, Pub. scada, las Constituciones en Sb. de Agosto de 1856.

dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete: Reunido en Ayuntamiento en las Casas Consistoriales de la misma, los Jues que lo componen, y con curren de a esta acta; Habiendo visto, leído y entendido la circular de la Excmo. Diputacion Provincial de Badajoz, que antecede, por ante mi el infrascripto Escriba del mismo, dijeron: Se oye y cumple, y se una al libro de acuerdos, sin perjuicio de representar a dicha Superioridad, para que se digne revocarla, mandando se lleve a punto y debido efecto el acuerdo de doce de Diciembre ultimo. Por este a si lo mandaron y firman sus Mds, de que doy fe =

F. J. Fran. M. Pedro vicense Albarado y Montano

Vicente Seal Manuel Sanchez

Regino Flor. y Carretero Mecerra

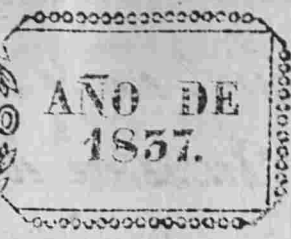
Ante mi

Josefa Aniceta

Nota 1.ª Por el correo de este día de la fecha, se despachó  
la Representación, probanda en el auer-  
do de antecede, para la Excm. Dipu-  
tación Provincial, por mano del Sr.  
Presidente de la misma; Y a que conste lo anoté  
y firmo en Sevilla y Enero veinte y quatro de  
mil ochocientos treinta y siete =

Arriba

Auerdo 1.ª en la Villa de Sevilla a siete de Enero de mil ochocientos treinta  
y siete: Heuido en Ayuntamiento los Sres. q. lo compo-  
nen y cada uno se expresaron por sus firmas, en las Cajas  
Constitucionales de la misma, teniendo muy presente la  
Circular de veinte y quatro de Noviembre ultimo, in-  
serta en el Boletín de quince de Dic. 18.º, núm. ciento  
cinquenta y uno, presentada a que se les conceda man-  
darse les conceda por las Constituciones muy secretas.  
Se establece el decreto de catorce de Enero de mil ochocientos  
treinta y siete, por el que las Cortes Generales y Extraordi-  
narias abolieron las leyes y Ordenanzas de Plante-  
tes y Plantios, y extinguieron las oficinas y Tribu-  
nales especiales, creados para su conservación  
quedando los Absolados de Realengo bajo la admisi-  
stracion y direccion del Gobierno. Y siendo de urgente  
necesidad la Limpia, saca, y entaraca de la Tierra del  
Reyno de este Propio, al paso del beneficio comun  
con el corte, acordaron en sus Plenos este otro con-  
de excepto el Indico, q. no accedió haciendo de



Habilitado, Publicadas las Instituciones en 15 de Agosto de 1856 =

las perjurios que pudieran sobrevenirle, lo q. ddo p. las Jtes. Cívicas, accedieron a dha proposición, y <sup>teo</sup>reocaron la anterior m. <sup>teo</sup>acuerdo, y en su crédito lo firman de que doy fe =

Notas Cuatro dias de las Lecciones, por disposición de los Sres de este Ayuntamiento se mandó testar, como se habetada el anterior acuerdo, por nulo o inbalidado; Ya que conste lo avoto y firmo en Feria y Fiebo nueve de mil ochocientos treinta y siete =

Amador

Acuerdo En la Villa de Feria a nueve de febrero de mil ochocientos treinta y siete. Reunidos en Ayuntamiento, los Sres que lo componen, en las Casas Consistoriales de la misma, para tratar y confederacion lo que sea concerniente al beneficio de este comun de vezinos, y a los fondos publicos; siendo conde los mas principales, y de urgente necesidad, el delan Limpia, seaca, y entresaca del Arbolado de Encinas del Valero del Alamo: Teniendo sus Sres, muy presente la Real Orden de veinte y quatro de Noviembre ultimo, m



sortas en el Yoleto oficial de quince de Diciembre  
 Num.º ciento cincuenta y uno, por lo que  
 se restablece el Real Decreto de catorce de  
 Enero de mil ochocientos doce, por el que las  
 Cortes Generales y extraordinarias abolieron toda  
 las Leyes y ordenanzas de Moros y Gitanos, y extin-  
 guieron las oficinas y tribunales especiales, crea-  
 dos para su conservacion, quedando los Abogados de  
 Realengo, bajo la administracion y direccion del Go-  
 bierno: En esta atencion debian de acordar y acor-  
 dar sus Sres, que por medio de Representacion  
 se consulte dicho extremo con el Sr. Jefe Político de  
 esta Prov.º, para que, así mismo y como necesario,  
 la com.ª poud. licencia para el corte referido. Que  
 por este así lo mandasen y firmasen Vros. Sres, de  
 que soy fe =

Juan de los Rios  
 y Montero Pedro Vicente Albarán  
 Vicente Lealtz  
 Manuel Sanchez Regino Flores  
 Vicario Fernando de Covadonga  
 Noche

Nota!  
 En lo del mismo se puso la representacion  
 a consulta, juzgando así como necesario  
 el corte, que remitió en  
 Acuerdo? En la villa de Ferrol a veinte y dos de Julio de mil



ochocientos treinta y siete: Remisor en el Ayuntamiento y en virtud de esta  
 con ante dicho, en las Casas Consistoriales de la misma, los S<sup>tes</sup> que lo  
 conformen, y han concurrido a este acto, en lista de la Circular de la Real  
 "Diputación Prov.<sup>l</sup> de ella del comercio, y prohibida" a que bajo la multa de  
 "cincuenta duros de irreparable nación se quite esta corporación, sin usar  
 "ni pretexto alguno a tal formación del Exped<sup>te</sup> de emancipación de las Deudas  
 "tituladas Alamo, y Carrascal consistente en este territorio, y habiendo visto  
 "el oficio del Excmo. del Ayuntamiento (Cont. de Zafra), oficio veinte del  
 "mismo, requiriendo a esta Corporación y<sup>a</sup> que nombre Comisionado, que  
 "se presente en el día de mañana, y hora de las diez de ella, en las Casas Con-  
 "sistoriales de aquella y<sup>a</sup> deliberar lo conveniente" ha acordado lo siguiente  
 Primero: De que no está autorizada la villa de Zafra, y<sup>a</sup> llamada a la  
 de Sevilla, ni tampoco la Real Diputación Provincial, ni la ha conferido  
 en su y<sup>a</sup> citada Circular: Segundo: Esta villa esta y<sup>a</sup> presta y<sup>a</sup> la for-  
 mación del dho Exped<sup>te</sup>, pero es en el caso de que sea con las Deudas, como me-  
 ras concurren a esta, que se halla autorizada p<sup>r</sup> el R. D. ord.<sup>l</sup> siguientes (que dicen,  
 "Excmo. los Excmos. en la formación de Exped<sup>tes</sup> en cuyo territorio se hallan  
 "las fincas") Tercero: Protestan tal nulidad de quanto se obra en referido  
 Expediente, y se repone en la Dou<sup>bn</sup>, que solo corresponde a la autoridad  
 en cuyo territorio se hallan las fincas situadas, cuyo particular pudo contra-  
 decirlo C.<sup>o</sup> Alfonso Navarro Cortesano, diputado de la Prov.<sup>a</sup>, venido  
 de Zafra, como interesado p<sup>r</sup> ella, y no por la Ley: En su consecuencia

*[Handwritten flourish or signature]*

mandaron sus Mds, que con insercion literal de este acuerdo se oficie

al Sr. Excmo. del Ayuntamiento Court. de Rafael 8<sup>o</sup>

su inteligencia: Y lo firmaron sus Mds, de que doy fe =

f. 8

Fran. Coffer  
y Montenegro

Pedro vicente Albarado

vicente Leal

Manuel Sanchez Regino Flores

Alonso Minoz Cayetano Becerra

Nicolas Fernandez

Ante mi

Nota

En acto continuo librose el oficio anterior con preferencia  
Feria, fha. cot. supra =

Acuerdo en la villa de Feria a veinte y cinco de Julio de mil ochocientos  
treinta y siete: Reunidos en Ayuntamiento en virtud de citacion auto dada  
en las Casas Consistoriales de la ciudad, los Mds. que la componen, y leal  
concurrido a este acto, en vista de la Cedula de la Real Diputacion  
vincial, inserta en el oficio del Sr. Juez de primera Instancia del Partido,  
prehubida entre otros libranzas a mandante Com. de p.<sup>a</sup> que ad-  
ministra el Sr. Juez del Partido, las de las tituladas del Alamo, y la  
marca, consistente en este terreno; sin perjuicio de que dicha Diputacion  
no ha tenido presente los articulos 9, 10, 11, 12, y 13 del Capitulo 3 del  
la Real Instruccion de Propios y Arbitrios de 17 de set. de 1828, y de los  
M. Consistoriales que rigen sobre la materia, de comunidad, debian del  
acordar, y acordaron; suspender el cumplimiento de precitada orden de  
referido Sr. Juez de prim. Instancia del Partido, hasta la resolu-





cion, ó desistiendo de otra causa de jurisdiccion... a la que se ha surtido con la debida representacion; y p<sup>a</sup> interdic<sup>o</sup> de referida los Jueces, ofician la comisionacion literal de este Acuerdo. Dado y este asi lo acordaron y

f. f. firman sus Altd. de que doy fe =

Fran. Mier

y Montano Pedro vicente Albarado Vicente Real

Manuel Sanchez Bejimo Flores. J. Alonso Munoz  
Cayeta No Becerra

Vicente Fernandez

Ante mi

D. Josef M. Amebal  
Escrivano

Notas y libros el oficio anteriormente prebendo. Fecha  
fecha ut supra =

Amebal

Acuerdo / En las villas de Soria a once de Octubre de mil ochocien-  
tos treinta y siete: Reunidos en ayuntamiento, en las casas  
consistoriales de las mismas, los Jueces q<sup>l</sup> lo componen  
y abajo firmaran, por ante mi el inscrip<sup>to</sup>  
Escriba del mismo, dijeron: Fue cuando tiempo =



oportuno para las formaciones de presupuestos  
de estas publicas ordinaciones, y de los pro-  
ductos de propios, conforme a lo pre-  
venido en el articulo treinta y tres de la Ley  
de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres,  
debían acordar y acordaron se proceda a su forma-  
ción, señalando como señalamos p. ello el Domingo  
proximo venidero quince del corriente en este mis-  
mo sitio, a puerta abierta y buena despaese de mu-  
cha de tierras; y conforme a lo prevenido a el articulo  
treinta y uno de citada Ley, remanese al publico p.  
el dho. para su concurrencia si lo apetusieren. Que  
por este a si lo mandaron y firman sus illos, de que  
 doy fe = testado = de mil ochocientos veinte y tres =

M. del.

Juan. Mier  
y Montano

Pedro Vicente  
Albarado

Vicente Seal

Manuel Sanchez

Regina Flores

Alonso Muñoz

cajetana Becerra

Nicolas Fernandez

Ante mi

Josefa Anieba

Se a publicar en un doce del mismo publicose por edicto  
las anterior determinaciones, el q. queda fijado  
en el sitio publico de esta Villa, y de ello doy  
fe, fha ut supra =

Acuendo! En la Villa de Jena. a trece de noviembre de mil ochocientos

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

Veinti y siete: Reunidos en Ayuntamiento pleno, en las Casas Consistoriales de la misma, los Sres que lo componen y han concurrido a estas actas, para hacer constar el precio corriente y el que se han vendido los granos de esta tierra pertenecientes a la Amortizacion de Rentas Decimales, por ante mi el infrascripto Escribo del mismo, dijeron sus M<sup>des</sup>: Que la fanega de trigo a treinta reales: La de centeno a diez y ocho: La de cebada a catorce: Y la de avena a diez: Y mandaron dichas Sres, que por el presente Escribo se franquee testimonio literal de este acuerdo a D. Antonio Marquez, Pro y Encargado de la Admin. de Rentas Decimales de esta Villa, para que lo haga constar donde correspondiere, y lo firmen sus M<sup>des</sup> de que doy fe =

Fran. M<sup>er</sup> y Montano  
Mannel Sanchez  
Petro vicente  
Albarado  
Cayetano Recerra  
Vicente Real  
Alonso Munoz  
Don Nicolas Fernandez

Ante mi  
Josefa Amador  
Escrivano

Notas En catorce del mismo, cumpliendo con lo anterior. man- te

Dado, de testimonio literal del acuerdo que antecede  
a el referido D. Antonio Marquez, exxi-  
to en una fosa del sitio presente; Ya que  
conste. lo anoto y firmo con sual fecha =

Amébar